



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0497/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución

15/03/2023



Palabras clave

Convenio, Logos, Canchas de fútbol rápido

Solicitud

El recurrente solicitó conocer información relacionada con las canchas de futbol rápido; convenio y documentales que acrediten la búsqueda de la información en caso de inexistencia del convenio entre el Sujeto Obligado y el autor intelectual creador la obra.

Respuesta

El Sujeto Obligado notifico diversos oficios emitidos por distintas Unidades Administrativas, en los que manifiesta que no detentan la información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

No se entregó la información solicitada.

Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se advierte, tanto en la respuesta primigenia como la respuesta complementaria, que el Sujeto Obligado no se manifestó debidamente fundada y motivada, asimismo, no acredita que la solicitud fuese turnada a todas las áreas competentes de la Alcaldía, por ende, no se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable como lo establece la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

El sujeto deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, y así proporcionar a la persona recurrente la información solicitada.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0497/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.¹

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información número **092075323000124**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	12
CUARTO. Estudio de fondo.	14
RESUELVE	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario

GLOSARIO

	Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El dieciséis de enero, quien es el ahora recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075323000124**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, mediante la cual requiere la siguiente información:

**“SOLICITO RESPUESTA DEL ARE DE JURIDICOP POR EL CONVENIO ENTRE EL AUTOR Y EL MUNICIPIO--OBRAS POR LOS LOGOS EN LAS CANCHAS --Y DEPORTES POR EL USO DE LAS CANCHAS
FUTBOL RAPIDO
EL PROMOVENTE EL C. ***** CON NUMERO TELEFONICO **-*_*_*_*_*_* PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION
REQUIERO LA SIGUIENTE INFORAMCION DE ESTE MUNICIPIO DE SUS ARCHIVOS
EXPONGO
EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN**

CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA OBRA
---- EN ESTE MUNICIPIO HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO DEL MUNICIPIO (NO PARTICULARES)

Solicito se me entregue información de los archivos del municipio (información pública)
Requiero saber lo siguiente

SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE

1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO

2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO.

A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS

3) EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO:

a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE OBRAS. DIRECCIÓN DEL DEPORTE DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS y/o similares que existan en el municipio y/o como se llamen) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN **DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO.**

b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE **NO EXISTE LA INFORMACIÓN** (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALE QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS

POR LO TANTO -SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES., Y LAS RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD

c) **SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO.**” (Sic)

1.2 Respuesta. El **veintisiete de enero**, el *Sujeto Obligado* le notificó al ahora recurrente un escrito de misma fecha, signado por el la persona titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, mediante el cual remite diversos oficios con los que se da respuesta al requerimiento siendo los siguientes:

- Oficio número **XOCH13-ST/0047/2023**, de fecha veinticuatro de enero, suscrito por la persona titular de la Subdirección Técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se le informa a la parte recurrente lo siguiente:

“Con respecto al numeral 1 y 2 [...] no se encontró ningún Convenio referente a las Canchas de futbol rápido, por lo que nos vemos imposibilitados en dar la atención a su requerimiento.

Y en referencia al numeral 3 inciso A) [...] se me instruye dar atención a la solicitud en mención y realizar una búsqueda exhaustiva [...] los cuales no se hallaron por lo que nos vemos imposibilitados en atender por completo su solicitud (se anexan los documentos en mención).

Así mismo en atención al inciso B) y C) le comunico que por medio de este oficio se avala que no se encontró ningún archivo referente a las canchas de fútbol rápido.” (Sic)

- Oficio número **XOCH13-DGJ-188-2023**, de fecha veintiséis de enero, emitido por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual hace de conocimiento de la parte recurrente lo siguiente:

“Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de Administrar canchas de futbol rápido.” (Sic)

- Oficio número **XOCH13/DGU/0117/2023**, de fecha dieciocho de enero, suscrito por la persona titular de la Dirección General Servicios Urbanos, informó a la persona recurrente lo siguiente:

“[...] esta Dirección General y las Unidades Administrativas que la conforman realizan mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de la red hidráulica, de drenaje, de alumbrado público, trabajos de bacheo, balizamiento [...] áreas verdes, [...] así como la recolección de residuos sólidos según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por el Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, por lo que no se puede enviar la información que señala en la solicitud de acceso a la información pública.” (Sic)

- Oficio número **XOCH-13-DGI/166/2023**, de fecha veinticinco de enero, signado por la titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, manifestó a lo siguiente:

“A través del oficio No. XOC13-DRS/ 049 /2023, el Lic. Joaquín Praxedis Quesada, Director de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, informó a esta Dirección General a mi cargo lo siguiente:

“...Al respecto a los numerales 1 inciso A, 2 inciso A, 3 inciso a), b), hago de su conocimiento que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta Dirección Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica, no detenta la información que se refiere el solicitante...”
(Sic)

1.3 Recurso de revisión. El **veintinueve de enero**, la ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“NO SE ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **treinta de enero**, día hábil, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0497/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El **treinta de enero**, este Instituto acordó admitir el presente recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la Materia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, vía Plataforma.

un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. El *Instituto* en fecha **trece de marzo**, emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar alegatos.

En fecha veinte de febrero, a través de la *Plataforma* el *Sujeto Obligado* mediante oficio número XOCH13-UTR-0106-2023, suscrito por la persona titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, formuló los alegatos y manifestaciones siguientes:

De lo anterior resulta infundado, en virtud de que se le dio contestación en tiempo y forma a su solicitud de origen, número de folio 0920753233000124, sin embargo a efecto de, DAR UNA RESPUESTA FAVORABLE AL HOY RECURRENTE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción II, artículo 56 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de más preceptos legales aplicables en la materia, esta Unidad de Transparencia turno lo siguiente:

- oficio **XOCH13-UTR-81-2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, esta Unidad de Transparencia solicitando a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se pronuncie dentro del ámbito de sus atribuciones lo que a su Derecho convenga en una respuesta fundada y motivada. Así mismo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, remite a esta Unidad de Transparencia un oficio XOCH13-ST/057/2023, de fecha 15 de FEBRERO de 2023, signado por el Subdirector Técnico en la Alcaldía Xochimilco, Arq. Ricardo Sánchez

[...]

- oficio **XOCH13-UTR-82-2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, esta Unidad de Transparencia solicitando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se pronuncie dentro del ámbito de sus atribuciones lo que a su Derecho convenga en una respuesta fundada y motivada. Así mismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, remite a esta Unidad de Transparencia oficio XOCH13-DGJ-409-2022, de fecha 17 de FEBRERO de 2023, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. Lic. Francisco Pastrana Basurto.
- oficio **XOCH13-UTR-83-2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, esta Unidad de Transparencia solicitando a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, se pronuncie dentro del ámbito de sus atribuciones lo que a su Derecho convenga en una respuesta fundada y motivada. Así mismo la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, remite a esta Unidad de Transparencia oficio XOCH13-DGI/382/2022, de fecha 15 de FEBRERO de 2023, signado por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina.
- oficio **XOCH13-UTR-84-2023**, de fecha 10 de febrero de 2023, esta Unidad de Transparencia solicitando a la Dirección General de Servicios Urbanos, se pronuncie dentro del ámbito de sus atribuciones lo que a su Derecho convenga en una respuesta fundada y motivada. Así mismo la Dirección General de Servicios Urbanos, remite a esta Unidad de Transparencia oficio XOCH13/DGU/0318-2023, de fecha 15 de FEBRERO de 2023, signado por el Director General de Servicios Urbanos, C. Gustavo Arias Rosas.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0497/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la Constitución Local; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión de fecha **dos de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento, no obstante, no hizo valer expresamente alguno de los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, siendo los siguientes:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

Sin embargo, este *Instituto* advierte la posible actualización de uno de los supuestos de sobreseimiento contenido en la fracción III, del precepto citado de la Ley de Transparencia, es decir, que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, esto en razón de la emisión de nuevos oficios lo que se puede interpretar como respuesta complementaria.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Así las cosas, es imprescindible citar el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que establece

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.” (Sic)

Conforme al criterio arriba enunciado, resulta necesario analizar las constancias que obran en el expediente a efecto de determinar si es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia.

Puesto que, la parte recurrente en su solicitud requirió información relacionada con logos en las canchas de futbol rápido.

De tal forma, el *Sujeto Obligado* en un primer momento informó a través de diversos oficios emitidos por distintas Unidades con competencia que no existe detentan la información solicitada.

De ahí que, la persona recurrente inconforme con la respuesta entregada, se agravo aludiendo a que el *Sujeto Obligado* dejó de contestar todos los puntos planteados.

Una vez realizadas las precisiones anteriores, se procede a analizar si la respuesta complementaria el *Sujeto Obligado* a efecto de determinar si ésta cumple o no con los requisitos para que esta se considere como válida, para fines prácticos se agrega el cuadro siguiente:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado notifica al correo electrónico del recurrente.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remite a este Instituto constancias de notificación.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	No. La respuesta complementaria se emite en los mismos términos que la respuesta primigenia, sin pronunciamiento debidamente fundado y motivado. Sin embargo, este Instituto advierte que existe la omisión de turnar a otra posible área que pudiera poseer la información solicitada.

Por tanto, al no atender en su totalidad la solicitud en la respuesta complementaria, no se actualiza el supuesto del artículo 249 fracción II, por lo cual **no es procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

En esa tesitura, se procede a desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha **dieciséis de enero**, la parte recurrente requirió al *Sujeto Obligado* información relativa a loges de las canchas de futbol rápido.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El *Sujeto Obligado* notificó diversos oficios por distintas Unidades, en los que todos y cada uno, señalan que no detentan la información solicitada.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integra el recurso de revisión se advierte que la parte recurrente pretende señalar como agravio el hecho de que el *Sujeto Obligado*, no entregó la información solicitada.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado*, en fecha **veinte de febrero**, dentro del plazo para manifestaciones y alegatos, remitió el oficio número XOCH13-UTR-0106-2023, suscrito por la persona titular de la Unidad de Transparencia e Información

Pública, mediante el cual solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación o que se tuviera como totalmente concluido.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

En primer lugar, se establece en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, quienes: **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, [...] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es evidente que la **Alcaldía Xochimilco**, al ser es un órgano político administrativo de la Ciudad de México, detenta la calidad de Sujeto Obligado.

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el ***Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados**, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el**

solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas

jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Del Manual Administrativo del Sujeto Obligado se desprende que de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno** que está integrada por las unidades siguientes:



ESTRUCTURA ORGÁNICA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL
1. Dirección General de Administración	45
2. Enlace de Control Administrativo	21
3. Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento Administrativo	23
4. Dirección de Finanzas y Recursos Humanos	40
5. Subdirección de Recursos Humanos	32
6. Jefatura de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos	25
7. Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales	25
8. Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Pagos y Presupuesto	25
9. Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal	25
10. Jefatura de Unidad Departamental de Modernización Administrativa	25
11. Subdirección de Recursos Financieros	29
12. Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad	25
13. Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal	25
14. Subdirección de Autogenerados	29
15. Líder Coordinador de Proyectos de Control de Ingresos y Egresos	23
16. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	40
17. Subdirección de Recursos Materiales	29
18. Líder Coordinador de Proyectos de Registro de Requisiciones y Cotizaciones	23
19. Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones	25
20. Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios	25
21. Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	29
22. Líder Coordinador de Proyectos de Servicios y Soporte Técnico Informático	23
23. Jefatura de Unidad Departamental de Infraestructura y Comunicaciones	25
24. Líder Coordinador de Proyectos de Administración de Voz y Datos	23
25. Subdirección de Servicios Generales	29
26. Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Siniestros	23
27. Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Servicios Generales y Archivo	25
28. Jefatura de Unidad Departamental de Control y Mantenimiento Vehicular	25

De lo anterior, en aras de dotar de mayor claridad se agregan las funciones de algunas de las unidades administrativas que resultan competentes dentro de la presente controversia, se aclara que se transcriben de manera enunciativa más no limitativa:

“ **PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

- Administrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para la autorización correspondiente mediante la coordinación de acciones en la materia.
- Coordinar las solicitudes de las áreas de la Alcaldía para la compra de bienes y contratación de servicios.
- Coordinar la clasificación y concentración de los conceptos y partidas presupuestales para unificar criterios en los procedimientos de compra.

- Establecer el calendario para la adquisición de bienes, así como la contratación de servicios para los programas normales y emergentes.
- Consolidar la presentación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) y de los casos inherentes en la materia al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
- Administrar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, acorde al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS).
- Evaluar las requisiciones de compra y/o servicios de las áreas de la Alcaldía para la autorización correspondiente.
- Autorizar los contratos de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para su formalización correspondiente.
- Vigilar que la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de Compra Directa, Concurso de Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional, sean en apego a los montos de actuación autorizados.

[...]" (Sic)

De la subdirección de Recursos Materiales se desprende que poseen facultades que resultan de interés en el presente asunto siendo las siguientes:

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

- Supervisar la elaboración, integración y gestión del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) a través de la aplicación de los instrumentos e información de las áreas, para la autorización correspondiente.
- Verificar conforme al Clasificador por Objeto del Gasto Vigente las solicitudes de requerimientos de bienes y/o servicios de las áreas de la Alcaldía para su tramitación correspondiente.
- Organizar y clasificar por concepto y partida las solicitudes de requerimientos de bienes y/o servicios para unificar criterios en cuanto a los procedimientos de compra.
- Supervisar la elaboración del calendario de la adquisición de bienes y contratación de servicios para los programas normales y emergentes.
- Coordinar y Coadyuvar en la consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios acorde al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS).
- Supervisar y analizar las requisiciones de compra y/o servicios de las áreas de la Alcaldía para determinar las de carácter prioritario y trámite correspondiente; así como la elaboración y actualización del catálogo de proveedores de la Alcaldía susceptibles de contratación.
- Supervisar la elaboración de los casos de las adquisiciones de bienes y servicios a someter ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la autorización correspondiente.
- Revisar y firmar los contratos de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para su formalización correspondiente.
- Verificar que los materiales, así como los servicios que se adquieran, cumplan con las normas de calidad establecidas y que sean las cantidades requeridas.
- Coordinar las Licitaciones Públicas Nacionales y Concursos por Invitación Restringida a través del control de la documentación de dichos procedimientos conforme a la normatividad aplicable.

- Elaborar las convocatorias y bases para los eventos de Concurso de Invitación Restringida y Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- Elaborar los trámites para la publicación de las Licitaciones Públicas Nacionales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Efectuar el procedimiento de Concurso por Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente, consistente en: Venta de bases en su caso; Aclaración de bases; Recepción, apertura de sobre y Revisión de Propuestas técnicas y económicas y documentación legal y administrativa; elaboración del dictamen, proceso de subasta y fallo correspondiente.
- Supervisar que la adquisición de bienes y contratación de servicios a través de Compra Directa, Concurso de Invitación Restringida y Licitación Pública Nacional, sean en apego a los montos de actuación autorizados.
- Supervisar la entrega de los artículos y bienes por parte de los proveedores conforme a la relación contractual para su custodia, conservación y distribución de acuerdo a las políticas establecidas al respecto.
- Supervisar la elaboración de los inventarios físicos del almacén general; así como la actualización de las Tarjetas de Resguardo de los Bienes Muebles del Padrón de Activo.
- Verificar la elaboración del “Programa de Enajenación de Bienes Muebles”, “Programa de Levantamiento del Inventario Físico de Bienes Muebles” y “Padrón de Activo Fijo de la Alcaldía para el seguimiento y trámite que corresponda.
- Verificar la entrega de los diferentes informes de Recursos Materiales, mediante el cumplimiento de los términos establecidos en la normatividad.

Así mismo, la Unidad Departamental que se encuentra adscrita a la subdirección antes referida que tiene competencia para atender lo requerido por el recurrente, de acuerdo con sus facultades siendo las siguientes:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones

- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) mediante la implementación de instrumentos basados en la normatividad aplicable.
- Solicitar y recibir el Programa de Inversión de las áreas de la Alcaldía para la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS).
- Realizar el calendario de la adquisición de bienes y contratación de servicios para los programas normales y emergentes.
- Gestionar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) para la autorización correspondiente.
- Operar los procedimientos en materia de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios que requieran las áreas de la Alcaldía, a través de las diferentes etapas de contratación basados en la normatividad vigente.
- Realizar y gestionar la adquisición de bienes y contratación de servicios que requieran las áreas a través de Compra Directa, Concurso de Invitación Restringida y Licitación Pública.
- Realizar y actualizar el catálogo de proveedores de bienes y servicios para contar con un padrón factible de contratación.

- Registrar y seleccionar a los proveedores con base a las mejores condiciones conforme a la normatividad vigente en la materia para la adquisición de bienes y contratación de servicios.
- Solicitar a los proveedores la cotización de bienes y/o servicios para la elaboración de cuadros comparativos de costos.
- Elaborar los sondeos de mercado de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para brindar a las áreas los diversos requerimientos.
- Elaborar los contratos de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para brindar a las áreas los diversos requerimientos.
- Realizar y presentar los diferentes informes relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para validación y trámite correspondiente conforme a la normatividad.
- Informar a través de la página web de los proveedores con incumplimiento contractual.
- Proporcionar la información y/o documentación inherente a las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para los órganos fiscalizadores.
- Proporcionar la documentación necesaria para la presentación de los casos e informes sobre las adquisiciones de bienes y servicios y someterlo ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para la autorización correspondiente.

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Xochimilco**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud*, la persona recurrente esencialmente solicito conocer información referente a canchas de futbol rápido en la Alcaldía, siendo de interés la siguiente:

1.- Si existe un convenio entre el autor intelectual creador de la obra y el *Sujeto Obligado* para el uso en las canchas de futbol rápido.

A) En caso de existir el convenio se solicitó una copia del convenio

2.-Conocer si en todas las canchas hay logos con reconocimiento al autor intelectual creador de la obra.

- A) En caso de existencia se solicitó una copia de los documentos con la información por cancha.
- 3) En caso de no encontrar información se solicitó:
- A) Documentales oficiales que avalen la búsqueda de lo solicitado.
 - B) Las documentales que avalen en documentos que no existe la información
 - C) Solicito una copia de los documentos con la información de los órganos administrativos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente cuatro oficios suscritos por los titulares de diversas Unidades competentes, en los cuales que informaba que **no detenta la información solicitada**.

No obstante, lo anterior, este Instituto observa que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, toda vez que, el Sujeto Obligado es omiso en contestar o manifestarse respecto de todos los requerimientos, así como de turnar a todas la Unidades competentes.

Se precisa y aclara que, el *Sujeto Obligado* en sus manifestaciones y alegatos sostuvo que el agravio de la parte recurrente es infundado señalando que se dio contestación en tiempo y forma.

En esa tesitura, se procede a analizar todas las documentales aportadas por el Sujeto Obligado en el plazo para efectuar manifestaciones y alegatos, para una mejor estructura de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta primigenia del Sujeto Obligado	Respuesta complementaria del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
<p>1.- Si existe un convenio entre el autor intelectual creador de la obra y el Sujeto Obligado para el uso en las canchas de fútbol rápido. A) En caso de existir el convenio se solicitó una copia del convenio</p> <p>2.-Conocer si en todas las canchas hay logos con reconocimiento al autor intelectual creador de la obra. A) En caso de existencia se solicitó una copia de los documentos con la información por cancha.</p> <p>3) En caso de no encontrar información se solicitó: A) Documental es oficiales que avalen la búsqueda de lo solicitado. B) Las documentales que avalen en documentos que no existe la información C) Solicito una copia de los documentos con la información de los órganos administrativos.</p>	<p>El Sujeto Obligado turno a las unidades siguientes:</p> <p>A) Subdirección Técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quien emitió el oficio XOCH13-ST/0047/2023 mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>“Con respecto al numeral 1 y 2 [...] no se encontró ningún Convenio referente a las Canchas de fútbol rápido, por lo que nos vemos imposibilitados en dar la atención a su requerimiento.</i></p> <p><i>Y en referencia al numeral 3 inciso A) [...] se me instruye dar atención a la solicitud en mención y realizar una búsqueda exhaustiva [...] los cuales no se hallaron por lo que nos vemos imposibilitados en atender por completo su solicitud (se anexan los documentos en mención).</i></p> <p><i>Así mismo en atención al inciso B) y C) le comunico que por medio de este oficio se avala que no se encontró ningún archivo referente a las canchas de fútbol rápido.”</i> (Sic)</p>	<p>El Sujeto Obligado turno de nueva cuenta a las unidades siguientes:</p> <p>A) Subdirección Técnico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano quien emitió el oficio XOCH13-ST/0057/2023 mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>“[...] me permito reiterar lo ya informado, referente a que en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontró Convenio, documento o archivo alguno, con respecto a las canchas de fútbol rápido [...]”</i></p>	<p>No</p> <p>Es evidente que de todos los requerimientos el Sujeto Obligado no turno a todas las unidades competentes, atendiendo a lo establecido en el Manual Administrativo del <i>Sujeto Obligado</i> del que se desprende que es la subdirección de Recursos Materiales - adscrita a la Dirección General de Administración-, la que puede poseer la información solicitada. Por ende, implica que el <i>Sujeto obligado</i> no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información.</p> <p>Asimismo, para este Órgano Garante no pasa desapercibido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se da a conocer el acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, el ejercicio directo de las facultades que se indican”, consistentes en:</p>

Solicitud	Respuesta primigenia del Sujeto Obligado	Respuesta complementaria del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
<p>1.- Si existe un convenio entre el autor intelectual creador de la obra y el Sujeto Obligado para el uso en las canchas de fútbol rápido.</p> <p>A) En caso de existir el convenio se solicitó una copia del convenio</p> <p>2.-Conocer si en todas las canchas hay logos con reconocimiento al autor intelectual creador de la obra.</p> <p>A) En caso de existencia se solicitó una copia de los documentos con la información por cancha.</p> <p>3) En caso de no encontrar información se solicitó:</p> <p>A) Documental es oficiales que avalen la búsqueda de lo solicitado.</p> <p>B) Las documentales que avalen en documentos que no existe la información</p> <p>C) Solicito una copia de los documentos con la información de los órganos administrativos.</p>	<p>B) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno emitió el oficio XOCH13-DGJ-188-2023, mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>“Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México específicamente el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de Administrar canchas de fútbol rápido.” (Sic)</i></p>	<p>B) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno emitió el oficio XOCH13-DGJ-409-2023, mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>“En los archivos de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no obra la información solicitada, en virtud de que los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de Administrar canchas de fútbol.”</i></p>	<p><i>“PRIMERO. – Revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic)</i></p> <p>En ese sentido, y aunado a lo manifestado en sus oficios número XOCH13-DGJ-188-2023 y XOCH13-DGJ-409-2023, se determina que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no realiza pronunciamiento debidamente fundado y motivado, puesto que únicamente señala que no posee facultades para administrar las canchas de fútbol rápido. Sin embargo, si es competente para suscribir convenios en nombre de la Alcaldía.</p>

Solicitud	Respuesta primigenia del Sujeto Obligado	Respuesta complementaria del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
<p>1.- Si existe un convenio entre el autor intelectual creador de la obra y el Sujeto Obligado para el uso en las canchas de fútbol rápido.</p> <p>A) En caso de existir el convenio se solicitó una copia del convenio</p> <p>2.-Conocer si en todas las canchas hay logos con reconocimiento al autor intelectual creador de la obra.</p> <p>A) En caso de existencia se solicitó una copia de los documentos con la información por cancha.</p> <p>3) En caso de no encontrar información se solicitó:</p> <p>A) Documental es oficiales que avalen la búsqueda de lo solicitado.</p> <p>B) Las documentales que avalen en documentos que no existe la información</p> <p>C) Solicito una copia de los documentos con la información de los órganos administrativos.</p>	<p>C) Dirección General Servicios Urbanos quien emitió el oficio XOCH13/DGU/0117/2023 mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>"[...] esta Dirección General y las Unidades Administrativas que la conforman realizan mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de la red hidráulica, de drenaje, de alumbrado público, trabajos de bacheo, balizamiento [...] áreas verdes, [...] así como la recolección de residuos sólidos según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por el Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, por lo que no se puede enviar la información que señala en la solicitud de acceso a la información pública." (Sic).</i></p>	<p>C) Dirección General Servicios Urbanos quien emitió el oficio XOCH13/DGU/0318/2023 mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>"[...] esta Dirección General y sus Unidades Administrativas que la conforman, no detentan, ni administran la información solicitada ya que como se menciona en el oficio de respuesta que se envió en tiempo y forma con número XOCH13/DGU/0117/2023, las unidades pertenecientes a esta Dirección General realizan mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de la red hidráulica, de drenaje, de alumbrado público, trabajos de bacheo, balizamiento [...] áreas verdes, [...] así como la recolección de residuos sólidos según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por el Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, por lo que no se puede enviar la información que se refiere el acuerdo de admisión, así mismo anexo el el listado de procedimientos correspondientes a las áreas de esta Dirección General." (Sic)</i></p>	<p><i>"PRIMERO. – Revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."</i> (Sic)</p> <p>En ese sentido, y aunado a lo manifestado en sus oficios número XOCH13-DGJ-188-2023 y XOCH13-DGJ-409-2023, se determina que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no realiza pronunciamiento debidamente fundado y motivado, puesto que únicamente señala que no posee facultades para administrar las canchas de fútbol rápido. Sin embargo, si es competente para suscribir convenios en nombre de la Alcaldía.</p>

Solicitud	Respuesta primigenia del Sujeto Obligado	Respuesta complementaria del Sujeto Obligado	¿Se atiende el requerimiento?
<p>1.- Si existe un convenio entre el autor intelectual creador de la obra y el Sujeto Obligado para el uso en las canchas de fútbol rápido.</p> <p>A) En caso de existir el convenio se solicitó una copia del convenio</p> <p>2.-Conocer si en todas las canchas hay logos con reconocimiento al autor intelectual creador de la obra.</p> <p>A) En caso de existencia se solicitó una copia de los documentos con la información por cancha.</p> <p>3) En caso de no encontrar información se solicitó:</p> <p>A) Documental es oficiales que avalen la búsqueda de lo solicitado.</p> <p>B) Las documentales que avalen en documentos que no existe la información</p> <p>C) Solicito una copia de los documentos con la información de los órganos administrativos.</p>	<p>D) Dirección General de Inclusión y Bienestar Social quien emitió el oficio XOCH-13-DGI/166/2023 mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>“A través del oficio No. XOC13-DRS/ 049 /2023, el Lic. Joaquín Praxedis Quesada, Director de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, informó a esta Dirección General a mi cargo lo siguiente:</i></p> <p><i>“...Al respecto a los numerales 1 inciso A, 2 inciso A, 3 inciso a), b), hago de su conocimiento que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, esta Dirección Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y su estructura orgánica, no detenta la información que se refiere el solicitante...” (Sic).</i></p>	<p>D) Dirección General de Inclusión y Bienestar Social quien emitió el oficio XOCH-13-DGI/382/2023 mediante el cual informó lo siguiente:</p> <p><i>“A través del oficio XOCH13/DGI/370/2023 esta Dirección General a mi cargo envié para su atención inmediata al Lic. Joaquín Praxedis Quesada, Director de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos, copia simple del Acuerdo de Admisión al Recurso De Revisión No. INFOCDMX.RR.IP.497/2022 en contra de la Alcaldía XAOCHIMIL, [...] informó lo siguiente:</i></p> <p><i>“... Le informo que a través de los oficios XOCH13-DRS/0049/2023 y XOCH13-DGI/166/2023 de fecha 25 de enero del año en curso, la Dirección Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco, atendieron en tiempo y forma la solicitud antes citada, se anexa copia simple...”</i></p> <p><i>“Después de realizar una búsqueda de la información en la Dirección de Servicios Culturales y Deportivos, dependiente de esta Dirección General a mi cargo, hago de su conocimiento que no se posee, ni se detenta, ni se encuentran los archivos de esa Dirección, por lo que se mite la presente respuesta, como una forma de garantizar el derecho humano de Acceso a la Información Pública del recurrente...” (Sic)</i></p>	<p><i>“PRIMERO. – Revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic)</i></p> <p>En ese sentido, y aunado a lo manifestado en sus oficios número XOCH13-DGJ-188-2023 y XOCH13-DGJ-409-2023, se determina que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no realiza pronunciamiento debidamente fundado y motivado, puesto que únicamente señala que no posee facultades para administrar las canchas de fútbol rápido. Sin embargo, si es competente para suscribir convenios en nombre de la Alcaldía.</p>

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado realiza manifestaciones* que no se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y no turno a todas las áreas que pueden detentar la información solicitada.

Por consiguiente, este órgano garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud*, en razón de que el **Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida**.

En este sentido, se tiene que el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales enuncian:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la

LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- La unidad de transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a fin de que emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado, considerando el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer el acuerdo por el que se delega en el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, el ejercicio directo de las facultades que se indican. (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de julio de 2020).”
- Asimismo, se deberá turnar a las áreas que comprenden la subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración a

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, y así estar en aptitud de proporcionar a la persona recurrente la información solicitada faltante, como ha quedado enunciado.

- En caso de no existir la información solicitada por la parte recurrente se proceda conforme a la Ley de Transparencia.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0497/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO